

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

La Resolución del Rectorado de 24 de Marzo de 1997, referente al porcentaje de retención que, en concepto de gastos generales de investigación, debe ser aplicado a los ingresos obtenidos por los proyectos, convenios y contratos de investigación, ha servido para unificar y regular de manera eficaz esta materia, desarrollando las previsiones de la Sección segunda del Capítulo segundo del Título IV de nuestros Estatutos, a la vez que ha contribuido a consolidar la financiación del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.

No obstante en la aplicación de la citada Resolución se han producido complicaciones motivadas por interpretaciones extensivas que no tienen en cuenta normas financieras de obligado cumplimiento por nuestra Universidad, en tanto que beneficiaria de subvenciones y ayudas a la investigación de otras Administraciones Públicas.

En estos supuestos, la aceptación de las ayudas de otra Administración Pública, sea europea, estatal o autonómica, nos obliga a respetar los términos establecidos en su concesión, incluso si no está previsto porcentaje alguno para la entidad beneficiaria en concepto de "gastos generales de investigación", "gastos generales de administración", "overheads", "costes indirectos" o cualquier otra acepción similar, pues de lo contrario incumpliríamos la normativa financiera de dicha Administración, acto ilícito que puede ocasionar, como ha sucedido en más de una ocasión, la paralización de importantes transferencias económica a nuestra Universidad.

Por otra parte, hay Administraciones que en la financiación de proyectos de investigación preveen un porcentaje superior al de nuestra normativa en concepto de "costes indirectos". Así, la reciente convocatoria de ayudas a proyectos de investigación del Plan Nacional publicada en el B.O.E. de 2 de febrero de 2001, prevee un porcentaje del 15% en concepto de costes indirectos para las entidades beneficiarias.

Por todo ello, manteniendo en vigor la mencionada Resolución, se hace preciso dictar las siguientes instrucciones para la aplicación de la misma:

1º En el supuesto de subvenciones o ayudas a proyectos de investigación cuya financiación provenga de otra Administración Pública, el porcentaje de retención en concepto de "costes indirectos" o concepto equivalente, será el contemplado en la convocatoria, ya sea éste superior o inferior al previsto en la Resolución del Rectorado de 27-3-1997.



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

- 2° Si no estuviese prevista ninguna financiación para la entidad beneficiaria en dicho concepto, se retendrá la cantidad fijada en el documento de concesión aceptado por el representante legal de nuestra Universidad. En estos supuestos los investigadores responsables deben incluir en su solicitud de ayuda una financiación adicional en concepto de "costes indirectos", que suponga el 10% del presupuesto total del proyecto.
- 3° En el supuesto de organización de reuniones científicas, congresos o seminarios, cuya contabilidad se canalice a través de un centro de gasto creado al efecto en la Universidad de Granada, no se retendrá cantidad alguna a los ingresos obtenidos para financiar los mismos, ya provengan de particulares o entidades públicas o privadas, salvo que a dichos ingresos les sea aplicable lo previsto en los dos apartados anteriores.
- 4° Los efectos de esta Resolución comenzarán desde esta misma fecha. No obstante será aplicable con carácter retroactivo a aquellos supuestos de ayudas de los apartados 1° y 2° que aún estén pendientes de justificación, así como a los del apartado 3° que no hayan realizado la liquidación definitiva.

Granada, 2 de Marzo de 2001

EL RECTOR

DAVID ÁGUILAR PEÑA